

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 16852
- Código de verificación: 22931463449
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-274 Hornos Sector C
Región de Coquimbo

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2022-767

FECHA 29/12/2022

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Hornos Sector C, Región de Coquimbo**, presentado conjuntamente por la A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte-Caleta Los Hornos, y por el S.T.I. Pescadores Artesanales Totalillo Norte, de la Comuna de la Higuera (SIPETCH), C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-261, de fecha 23 de octubre de 2022, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-274, de fecha 21 de diciembre de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 5 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exenta Nº 457 y Nº E-2022-361, ambas de 2022 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte-Caleta Los Hornos, y el S.T.I. Pescadores Artesanales Totalillo Norte, de la Comuna de la Higuera (SIPETCH), mediante ingreso citado en visto, han presentado conjuntamente el proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Hornos Sector C, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-274, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el proyecto presentado por las organizaciones.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Hornos Sector C, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 05 de 20199, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por la A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte-Caleta Los Hornos, Rut N° 72.276.700-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 231, de fecha 05 de enero de 1997, con domicilio en Caleta Hornos, domicilio postal en Avenida Principal S/N, Caleta Hornos, ambos de la Región de Coquimbo, y casilla electrónica marioflorespa@gmail.com; y por el S.T.I. Pescadores Artesanales Totoralillo Norte, de la Comuna de la Higuera (SIPETCH), Rut N° 73.441.700-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1061, de fecha 02 de agosto de 1999, con domicilio en Caleta Totoralillo Norte s/n, domicilio postal en Colón 454, Of. 303, La Serena, ambos de la Región de Coquimbo, y casilla electrónica tresislotes@123mail.cl.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-274, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro **Lessonia berteroa**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y d) loco **Concholepas concholepas**.

4.- Los solicitantes deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 557.869 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- b) 100.425 individuos (9.797) kilogramos del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

- c) 38.815 individuos (3.385 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 93.037 individuos (36.471 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-274, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- Las organizaciones solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- Los peticionarios deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de

las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-274, citado en Visto, a los petitionarios y al consultor a la casilla electrónica abimar@abimar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS
INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

